Barranquilla, D. E. I. y P., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	11:00 DE LA MAÑANA
RADICADO	080013110009**2022**00**038**00
PROCESO	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	SANDRA ISABEL GRANADOS VARELA
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL FINADO SIGIFREDO RANGEL MONTERROSA

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

SANDRA ISABEL GRANADOS VARELA.

APODERADA JUDICIAL: JOHANA LEONOR DUQUE PEREZ.

PARTE DEMANDADA:

CURADOR AD-LITEM: OSVALDO RAFAEL ARTUNDUAGA VALLE.

TESTIGO:

JORGE ARIAS CORREA.

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

De oficio, se practica **interrogatorio** a la parte demandante, con intervención activa de su apoderada judicial y del curador Ad- Litem.

ETAPA PROBATORIA

En este estado de la diligencia, el Despacho recepciona el testimonio del señor JORGE ARIAS CORREA, y prescinde de los otros testigos; por lo que declara precluida la etapa probatoria.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada judicial de la parte demandante y al curador Ad-Litem, a fin de que expusieran sus alegaciones finales, oportunidad de la que hicieron uso.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia.**

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

1. **Acceder** a las **pretensiones** de la demanda.

   En consecuencia, **Declarar** que entre los señores SANDRA ISABEL GRANADOS VARELA, identificada con cédula de ciudadanía n°b1.043.119.384 y SIGIFREDO RANGEL MONTERROSA, identificado en vida con cédula de ciudadanía n° 72.128.731, existió **Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial de Hecho**, al tenor de lo que precisa la Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 del 2005, en el **lapso** comprendido entre el **19 de febrero de 2013** y el **24 de noviembre de 2021**.

2. **Declarar** en estado de disolución, tanto la Unión Marital de Hecho, como la Sociedad Patrimonial de Hecho, referidas anteriormente.

3. **Oficiar** a la oficina del funcionario del estado civil donde se encuentren inscritos los registros de nacimiento de las partes, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la presente sentencia y efectúa la correspondiente anotación.

4. Decretar la **terminación** del presente proceso. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme.

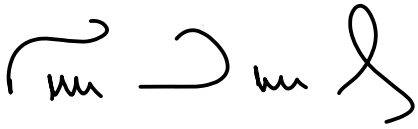

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla

LVPY

Firmado Por:

Nestor Javier Ochoa Andrade

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3584a696e334f3f17c862ba61e02c6b261f275d20828ca302215f5e8f4ec62b3**

Documento generado en 07/09/2022 07:16:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica